

Ramallo, 17 de junio de 2021

**VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nº 334/2021 que establece la prórroga de las medidas generales de prevención respecto del Covid-19 que se aplicarán en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Municipal Nº 391/21, establece que el Partido de Ramallo se encuentra en “Fase 2”, con las consecuentes restricciones de horarios y formas de atención al público en distintas actividades;

Que, por lo antes mencionado, muchas actividades tienen hoy restricciones para funcionar e indefectiblemente ven afectados sus ingresos;

Que resulta indispensable contribuir con aquellas actividades que resultaron perjudicadas en su economía, para que puedan paliar los efectos adversos de la actual emergencia sanitaria y económica;

Que es prioridad de este Gobierno Municipal, la protección de las fuentes de trabajo y de las pequeñas empresas, en el ámbito del Partido de Ramallo;

Que una de las formas de participar en el fortalecimiento de la actividad económica por parte del Municipio, consiste en el otorgamiento de un beneficio excepcional en cuanto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, mientras se regulariza la situación de la Pandemia COVID-19;

Que por lo expuesto es menester dictar el acto administrativo pertinente.

**POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º)** Exímase de la **Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene** a todas ----- aquellas actividades que se encuentren incluidas en las **Categorías I y II** del Artículo 71º - inc. b) de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente, para los meses de **Mayo y Junio de 2021**.-----

**ARTÍCULO 2º)** Exímase de la **Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene** a las ----- actividades que tributan una **TASA FIJA** de acuerdo al Artículo 17º - inc. desde el a) hasta el i); m) y n) de la Ordenanza Impositiva vigente, para los meses de **Mayo y Junio de 2021**.-----

**ARTÍCULO 3º)** Serán condiciones para el goce del beneficio mencionado en los Artículos ----- anteriores:

- a) El contribuyente no debe poseer deuda alguna con el Municipio al día 31 de diciembre de 2020.
- b) El contribuyente deberá solicitar la eximición en la Dirección de Tributos de la Municipalidad de Ramallo.-----

**ARTÍCULO 4º)** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a instrumentar las medidas ----- operativas necesarias que permitan proceder con lo dispuesto en los artículos anteriores.-----

**ARTÍCULO 5º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DE JUNIO DE 2021.-----

SERGIO COSTOYA  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



LEONEL EZEQUIEL AMAYA  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE